

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

10418I0NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

Asunto

ORDENANZA DE REGULACIÓN DE
ZONA DE BAJAS EMISIONES DEL
CONCEJO DE SIERO

Interesado

ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DEL CONCEJO DE SIERO

Preámbulo

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras.

Así mismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

10418I0NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones (en adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE. Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 "Infracciones graves" del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial .

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales

Esta Ordenanza que establece las ZBE del concejo de Siero, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante Decreto de Alcaldía.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

10418I0NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

A la Ordenanza se les incorpora tres anexos relativos a las ZBE, los vehículos y los proyectos técnicos de las ZBE

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Siero.

Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE dentro del territorio del municipio con la delimitación establecida en el Anexo 1

2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.

Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3,a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

1041810NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y parara el cierre de determinadas vías.

c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones

Artículo 4. Red de vigilancia y control del aire

La Red de Control de la Calidad del Aire en el Principado de Asturias, monitoriza el estado de la calidad del aire en Asturias , a través de la Red de Control de la Calidad del Aire en el Principado de Asturias, regulada por Resolución de 18 de julio de 2017, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y modificada por la Resolución de 3 de enero de 2019 (BOPA de 15-2-2019), por la Resolución de 3 de junio de 2021 (BOPA de 22-6-2021) y por la Resolución de 13 de enero de 2022 (BOPA de 23-2-2022).

Esta Red está constituida por un total de 23 estaciones autonómicas de inmisión, de las cuales una está ubicada en Siero, en la localidad de Lugones y tiene medidores de seis contaminantes diferentes (PM10, PM2,5, SO₂, NO_x, CO y O₃)

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Siero podrá desplegar puntos móviles de medición de la calidad del aire, cuyos resultados también serán de aplicación en lo relativo al cumplimiento de esta ordenanza, especialmente en lo relativo a episodios ambientales de contaminación del aire.

Artículo 5. Definiciones

A efectos de esta ordenanza se estará a las definiciones previstas en el anexo I de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación.

Artículo 6.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

1. La implementación de las ZBE del municipio de Siero es coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).

2. Las ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 8 de esta Ordenanza.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

1041810NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el anexo 1 y cuyos proyectos técnicos se incorporan en el anexo 3.

4. El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de ese Anexo y la incorporación o supresión del proyecto técnico de ZBE.

Artículo 7.- Señalización de las ZBE.

1. Las ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización mencionada en el Artículo 14 del Real Decreto 1052/2022 y publicada en la Instrucción MOV 21/3, aprobada por la Dirección General de Tráfico.

2. La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas.

3. La señalización de tráfico también indicará los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 8.- Medidas de Intervención.

1. En las ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos que no cuenten con etiqueta ambiental, según los horarios y las fases previstas descritas en el Anexo 1.

2. No obstante, los vehículos relacionados en los apartados 1, 2 y 3 del Anexo 2 de esta Ordenanza podrán estar autorizados permanentemente o temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas.

3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

Artículo 9.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

El Ayuntamiento de Siero activará el protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica, en relación a lo establecido en el Protocolo de actuación en episodios de contaminación del aire en el Principado de Asturias, regulado por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 1 de agosto de 2018 .

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

10418I0NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

Artículo 10.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE los vehículos determinados en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza y en las fases previstas para su desarrollo y los del apartado 2, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.
2. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo serán con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza
3. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder y circular en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado 3 del anexo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.
4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones

Artículo 12.-Sistema de control y Protección de datos.

Conforme al artículo 7.a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a los municipios la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

La Policía Local, ejercerá dichas funciones en virtud de las atribuidas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/86 de 13 de marzo artículo 53. b) "Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico dentro del casco urbano" y 53.d) "Policía Administrativa en lo relativo a las Ordenanzas Bandos y demás disposiciones municipales de su competencia".

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

1041810NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

Artículo 13.- Estacionamiento en las ZBE

En la ZBE podrán estacionar aquellos vehículos que estén autorizados a acceder a la ZBE y conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento limitado en superficie (O.R.A)

Artículo 14.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.

1. La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.
2. Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.
3. En las ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.
4. Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y en concreto, la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días o horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

A estos efectos, se estará en lo regulado en la Ordenanza Municipal de Tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial del Concejo de Siero vigente y en los horarios previstos en la misma.

Artículo 15.- Sensibilización, comunicación y participación ciudadana.

El Ayuntamiento someterá esta Ordenanza a un periodo pública de información de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias. Se publicará también anuncio en el tablón de edictos municipal, y su página web institucional.

Artículo 16.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el telefónico y el telemático.

Artículo 17.- Régimen sancionador de las ZBE municipales.

1. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

10418I0NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.

2. El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo 18.- Infracciones de esta Ordenanza y Sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular:

El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo 2 de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.

2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.

Disposición final primera

Los anexos 1 y 2 de esta Ordenanza podrán modificarse mediante Resolución de Alcaldía.

En todo caso, creación de nuevas Zonas de Bajas Emisiones requerirá la modificación de la presente ordenanza, que deberá ir acompañada del correspondiente Proyecto Técnico.

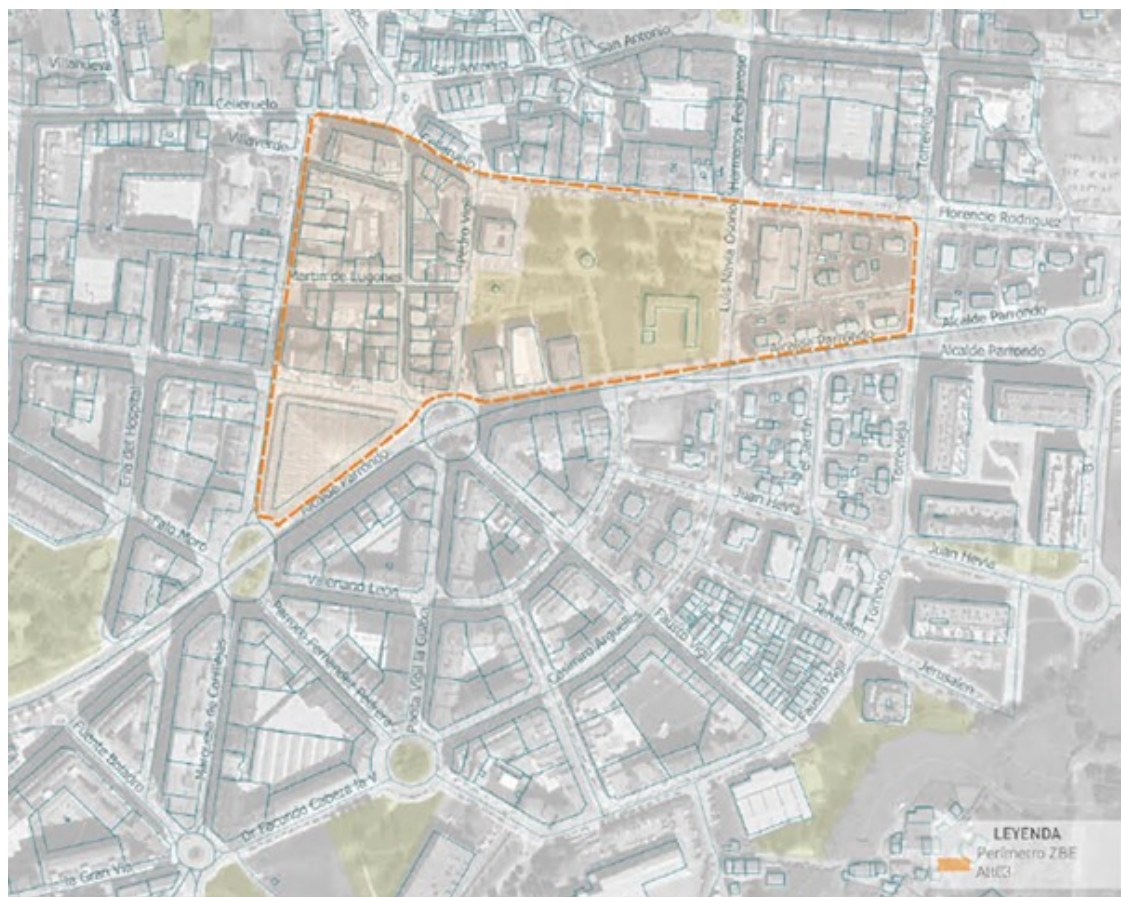
Disposición final segunda

La presente Ordenanza surtirá efectos transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez publicado su texto íntegro en el BOPA

No obstante, las disposiciones contenidas en el artículo 17, Régimen sancionador, entrarán en vigor a los seis meses desde dicha publicación en el BOPA, a los efectos de concienciar a la ciudadanía y adaptarse al contenido de la Ordenanza.



Referencia interna
A/AF



AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

1041810NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

Las vías que conformarán los límites de la Zona de Bajas Emisiones ZBE1 son:

- Calle Alcalde Parrondo
- Calle Marquesa de Canillejas
- Calle Florencio Rodríguez
- Calle Torrevieja

TIEMPO DE APLICACIÓN:

El horario de la ZBE1 será continuo desde su entrada en vigor, 24 horas diarias todos los días del año, según las Fases de desarrollo de la misma.

La delimitación geográfica se mantendrá invariable desde el inicio de la puesta en marcha de la ZBE1, ya que la estructura viaria del municipio no permite hacer ampliaciones a través del viario principal. Además, de esta manera se facilitará el conocimiento por parte de los residentes de la delimitación espacial, al no ser modificada cada poco tiempo.

Con el objetivo de establecer una implementación de fases coherente, se regula una opción no demasiado restrictiva que consiste en limitar el acceso a la Zona de Bajas Emisiones únicamente a los vehículos que carecen de etiqueta ambiental, restringiendo el acceso **durante ciertas horas**, en lugar de basarse en las etiquetas ambientales de los vehículos. Esto se debe a que, según los datos de la estación de medida en Lugones, Siero no registra un alto tráfico ni niveles significativos de contaminantes para los que se deban aplicar medidas estrictas. Por lo tanto, esta opción solo afectaría a los vehículos más antiguos, es decir, **aquellos que no cumplen con los requisitos para obtener una etiqueta ambiental**.

Con el objetivo de hacer una aplicación gradual de la Zona de Bajas Emisiones que permita la adopción por parte de los residentes y visitantes sin una adopción brusca, se aplicarán las distintas restricciones de acceso y circulación de manera gradual.

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN: Fases, tiempos y efectos.

Las **fases de implantación** establecidas se resumen en el siguiente esquema:

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos

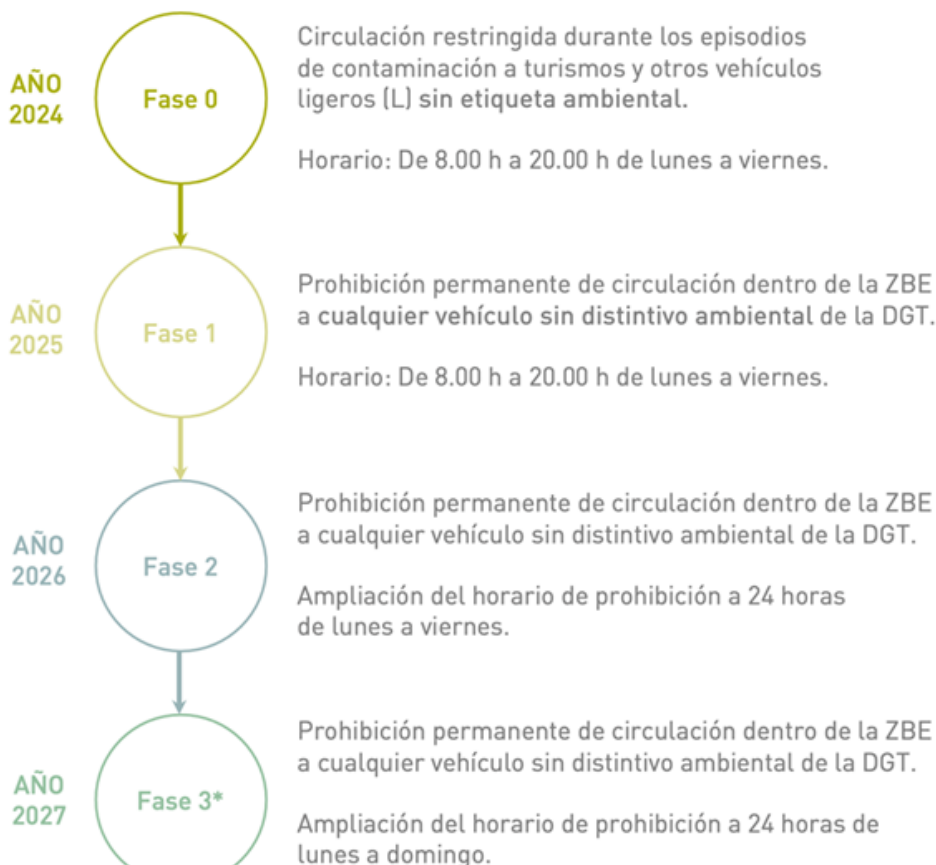


514Z184B5G46291G0649

1041810NO

10418600B

Referencia interna
A/AF



* Antes de la puesta en marcha de esta fase, se deberá hacer una revisión completa del proyecto

Fases de aplicación:

Fase 0

Periodo de aplicación: Año 2024, o desde la puesta en marcha efectiva hasta el final del año en curso, habiendo pasado al menos 6 meses completos.

Acceso libre:

- Ciclos y vehículos de movilidad personal
- Vehículos con autorización
- Vehículos con etiqueta ambiental B, C, ECO o cero emisiones

Restricciones:

- Solo se aplican en periodos de contaminación elevada decretados en el concejo
- De 8 a 20 horas: Vehículos no registrados en Siero sin etiqueta ambiental

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

10418I0NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

Fase 1

Periodo de aplicación: 2025, o el año siguiente a la puesta en marcha de la fase 0.

Acceso libre:

- Ciclos y vehículos de movilidad personal
- Vehículos con autorización
- Vehículos con etiqueta ambiental B, C, ECO o cero emisiones

Restricciones:

- De 8 a 20 h de lunes a viernes: Vehículos sin etiqueta ambiental

Fase 2

Periodo de aplicación: 2026, o el año siguiente a la puesta en marcha de la fase 1.

Acceso libre:

- Ciclos y vehículos de movilidad personal
- Vehículos con autorización
- Vehículos con etiqueta ambiental B, C, ECO o cero emisiones

Restricciones:

- 24 horas de lunes a viernes: Vehículos sin etiqueta ambiental

Fase 3: Madurez de la ZBE

El Real Decreto 1052/2022, que regula las zonas de bajas emisiones, establece que se debe realizar una revisión del proyecto al menos a los tres años de su establecimiento, por lo que no se deberá poner en marcha esta fase antes de la revisión del proyecto.

Periodo de aplicación: 2027, o el año siguiente a la puesta en marcha de la fase 2.

Acceso libre:

- Ciclos y vehículos de movilidad personal
- Vehículos con autorización
- Vehículos con etiqueta ambiental B, C, ECO o 0 emisiones

Restricciones:

- 24 horas de lunes a domingo: Vehículos sin etiqueta ambiental

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

1041810NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

ANEXO 2: VEHICULOS

Los criterios de acceso respecto a los tipos de vehículo se han definido según las categorías establecidas en la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Los **distintivos ambientales establecidos en España** para los vehículos a motor son los siguientes.

- Vehículos Cero Emisiones
 - **Vehículos L, M1, N1, M2, M3, N2 y N3** clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.
- Vehículos ECO
 - **Vehículos M1 y N1** clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP).
 - **Vehículos M2, M3, N2 y N3** clasificados en el Registro de Vehículos como híbridos enchufables con autonomía <40km, híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).
 - **Vehículos L** clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km (ciclo NEDC) y vehículos híbridos no enchufables (HEV).
- Vehículos C
 - **Vehículos M1 y N1** clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina EURO 4/IV, 5/V o 6/VI o diésel EURO 6/VI.
 - **Vehículos M2, M3, N2 y N3** clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro VI/6 o diésel Euro VI/6.
 - **Vehículos L** clasificados en el Registro de Vehículos como Euro 4 y Euro 3.
- Vehículos B
 - **Vehículos M1 y N1** clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina EURO 3/III o Diésel EURO 4/IV o 5/V.
 - **Vehículos M2, M3, N2 y N3** clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro IV/4 o V/5 o diésel Euro IV/4 o V/5.
 - **Vehículos L** clasificados en el Registro de Vehículos como Euro 2.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

1041810NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

- Vehículos A
 - Todo vehículo a motor que por su clasificación en el Registro de Vehículos no cumple las condiciones o requisitos para la obtención de la clasificación cero emisiones, ECO, C o B.

Con el objetivo de establecer una implementación de fases coherente, se limita el acceso a la Zona de Bajas Emisiones **únicamente a los vehículos que carecen de etiqueta ambiental**, restringiendo el acceso inicialmente **durante ciertas horas**, hasta su prohibición permanente de circulación. Esto se debe a que, según los datos de la estación de medida en Lugones, Siero no registra un alto tráfico ni niveles significativos de contaminantes para los que se deban aplicar medidas estrictas. Por lo tanto, esta opción solo afectaría a los vehículos más antiguos, es decir, aquellos que no cumplen con los requisitos para obtener una etiqueta ambiental.

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

1 Autorizaciones genéricas

- **Vehículos de Distribución Urbana de Mercancías (Carga y Descarga)**

Se permitirá el acceso de vehículos industriales, independientemente de su etiqueta ambiental, en el periodo horario que se establezca en la Ordenanza. Fuera de este periodo horario, estos vehículos estarán sujetos a las condiciones de acceso generales.

- **Personas titulares de una Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida**

Podrán registrar un vehículo del que sean titulares o con el que se desplacen habitualmente, lo conduzcan o no. La tarjeta deberá estar siempre visible en el parabrisas del vehículo.

- **Vehículo declarado como utilizado para el traslado de Personas con Movilidad Reducida o con enfermedades que les resulta imposible el uso del transporte público**

Personas que residan dentro de la ZBE y tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo. Se podrán autorizar hasta dos personas por persona dependiente.

- **Vehículos de servicios públicos esenciales**

Este tipo de vehículos incluye los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Municipal y Agentes de Movilidad, militares, extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal, así como los vehículos que utilicen los profesionales del servicio público de salud de asistencia sanitaria domiciliaria.

- **Vehículos de transporte público colectivo**
- **Taxis y vehículos VTC con distintivo ambiental**

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

10418I0NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

- Vehículos de proveedores de negocios situados en la ZBE
- Empresas de reparto a domicilio
- Empresas de construcción para la realización de obras
- Vehículos de autoescuelas ubicadas dentro de la ZBE destinados a prácticas de conducción
- Vehículos de transporte de dinero y valores
- Vehículos de mudanzas
- Grúas para el remolque de vehículos y vehículos taller y auxilio en la vía pública
- Vehículos de servicios funerarios para el traslado de cadáveres o acompañamiento
- Vehículos de Administraciones Públicas y sus contratistas
- Vehículos que presten servicios públicos básicos como limpieza, retirada de residuos, mantenimiento, obras y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones y patrimonio municipal, bibliotecas-bus y otros.
- Vehículos que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones y de sus contratistas

2.- Autorizaciones permanentes (Llevan aparejado la inscripción en el registro habilitado)

Autorizaciones para residentes

A. Se concederá cuando la persona física que la solicite esté empadronada en la ZBE para la que se solicita autorización o en zonas adyacentes a éstas cuanto se justifique debidamente la necesidad de acceso.

B. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización

C. El Ayuntamiento comprobará de oficio si éste está empadronado en la ZBE

D. Esta autorización conferirá derecho a:

a. Circular en la ZBE con el vehículo autorizado y por el itinerario señalado, en su caso, en la autorización.

b. Acceder al garaje por el acceso establecido.

Los ciclomotores y motocicletas que no estén autorizados a circular por estas zonas sólo podrán acceder a ellas cuando sean trasladadas a pie por su conductor.

Se facilitarán un máximo de una autorización por vehículo

Autorización para el acceso a garajes

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

1041810NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

A. Se concederá cuando no siendo residente la persona física que la solicite sea usuario de un garaje en la ZBE.

B. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización.
- Documento acreditativo del pago actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o cualquier otro documento que acredite el derecho del uso del garaje.

C. Esta autorización conferirá derecho a acceder con el vehículo al garaje,. No le confiere, sin embargo, derecho a estacionar fuera del garaje.

Se facilitarán un máximo de dos autorizaciones para dos vehículos por plaza de garaje.

Autorización para establecimiento comercial

A. Se concederá cuando el/la solicitante sea titular de un establecimiento comercial, autorizado, abierto al público y situado en la ZBE.

B. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización y justificante de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.

C. Se facilitarán un máximo de dos autorizaciones por establecimiento que, por razones excepcionales, debidamente justificadas, se podrá extender a más vehículos.

D. Esta autorización conferirá derecho a:

- Circular en la ZBE con el vehículo autorizado y por el itinerario señalado en la autorización.
- Acceder a una zona próxima a su establecimiento comercial.
- Realizar las operaciones de carga y descarga en el horario establecido en la Ordenanza Municipal de Tráfico y durante el tiempo imprescindible para la realización de las citadas operaciones.

3.- Autorizaciones puntuales

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

SERVICIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DESARROLLO LOCAL

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



514Z184B5G46291G0649

10418I0NO

10418600B

Referencia interna
A/AF

A continuación, se detallan las condiciones bajo las que se podrán solicitar autorizaciones excepcionales que permitirán el acceso, circulación y estacionamiento a la Zona de Bajas Emisiones

- **Vehículos que accedan a aparcamientos de pago dentro de la ZBE**

Los vehículos que accedan a algún aparcamiento de pago dentro de la Zona de Bajas Emisiones podrán acceder sin restricciones.

Se dispondrá de accesos libres de restricciones hasta estos aparcamientos. Adicionalmente se podrán cotejar las bases de datos de los operadores de los aparcamientos con la de accesos a la ZBE.

- **Vehículos que establecimientos de hospedaje**

Se darán autorizaciones puntuales a vehículos que accedan a establecimientos de hospedaje, exclusivamente para la carga y descarga de equipajes de los huéspedes. Serán los propios establecimientos los que provean de las matrículas autorizadas para que sean cotejadas con la de los accesos a la ZBE.

- **Vehículos que vayan a realizar actos en la vía pública u ocupaciones**

- **Vehículos que accedan a los talleres de reparación de vehículos ubicados dentro de la ZBE**

Se darán autorizaciones puntuales a vehículos que accedan a talleres de reparación de vehículos. Serán los propios establecimientos los que provean de las matrículas autorizadas para que sean cotejadas con la de los accesos a la ZBE.

- **Vehículos que necesiten acceder esporádicamente a la ZBE por causas motivadas**

Se podrán conceder autorizaciones puntuales para vehículos que deban acceder esporádicamente a la ZBE. Se deberá realizar una solicitud motivada para obtener la solicitud.

ANEXO 3. Proyecto técnico

DOCUMENTO 10418I0KX

DILIGENCIA. La pongo yo, Secretario General del Ayuntamiento de Siero, para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro.